

17537 *ORDEN de 4 de febrero de 1980 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica:

1. Barcelona.—Recurso de alzada interpuesto por doña María Dolores Rivera Illamola, en nombre propio contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona, de 14 de julio de 1976, por el que se aprobó definitivamente el Plan General Metropolitano de Barcelona.

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por doña María Dolores Rivera Illamola, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona, de 14 de julio de 1976, que aprobó definitivamente el Plan General Metropolitano de Barcelona, en el sentido de incluir dentro del sector de reforma interior grafiado en la hoja número 17 de los planos b.1 a escala 1:10.000, los terrenos contiguos delimitados por las calles Taulats, Pablo Claris, Perelló y la Junquera, de Barcelona, para las que se mantiene la calificación de 17-7 (transformación de usos y equipamientos).

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 4 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

17538 *RESOLUCION de 3 de junio de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por doña Angeles Dehesa Hernández y otros, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Arba, en término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con destino a riego.*

Doña Angeles, doña María y don Luis Dehesa Hernández, doña María Pilar, don Manuel y don Mariano Pey Dehesa, doña Carmen Felisa y don José Julián Ondiviela Dehesa y doña María de los Angeles y don Luis Antonio Dehesa Palacio, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Arba, en término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con destino a riego y,

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Angeles, doña María y don Luis Dehesa Hernández; doña María Pilar, don Manuel y don Mariano Pey Dehesa, doña Carmen Felisa y don José Julián Ondiviela Dehesa y doña María de los Angeles y don Luis Antonio Dehesa Palacio, el aprovechamiento de un caudal máximo de 58,80 litros por segundo continuos de aguas públicas superficiales del río Arba, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego, por gravedad, de 73,5 hectáreas, de una finca de su propiedad, denominada «La Codera», en término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fausto Comenge Ornat, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 69728/77, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.283.394 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—El proyecto será complementado con un anejo al mismo, que recoja el sistema de distribución del caudal, por gravedad y será redactado por Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y visado por el Colegio Oficial. En dicho anejo, deberá incluirse, además, lo relativo a la maquinaria de ele-

cción, que deberá ajustarse al caudal de 100 litros por segundo a derivar en jornada de catorce horas, o su equivalente, de 360 metros cúbicos por hora.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá determinada por la limitación estricta de la potencia elevadora que se ajustará al caudal que se concede, el cual podrá elevarse en la jornada prevista reducida de catorce horas. No obstante se podrá obligar a los concesionarios a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Ebro podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Arba, lo que comunicará al Alcalde de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Décima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Duodécima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimoquinta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de junio de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

17539 *RESOLUCION de 10 de junio de 1980, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para las obras del embalse de Finisterre —sector IV— en el término municipal de Turleque (Toledo).*

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación Hidrográfica del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para realizar las obras del embalse de Finisterre —sector IV— en término municipal de Turleque;